

OK 2005
2111242
Nadiez

"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N° 1064 DE 29 DE ABRIL DE 2005 Y N° 1461 DE 21 DE JULIO DE 2006".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3074 de 2011, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto N° 378 de 28 de Marzo de 2003, formuló cargos contra la sociedad INDUSTRIAS EL CHAMAN LTDA identificada con Nit 800.167.134-8 ubicada en la carrera 25 N° 22C – 34 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, por incumplir con los parámetros de pH, Níquel, Plata, Cobre y Plomo en los vertimientos de residuos líquidos infringiendo con esta conducta el artículo 3 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución N° 1064 de 29 de abril de 2005, declaró responsable a la sociedad INDUSTRIAS EL CHAMAN LTDA identificada con Nit 800.167.134-8 ubicada en la carrera 25 N° 22C – 34 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, e impuso sanción consistente en multa por el valor de diez (20) salarios mínimos legales mensuales para el año 2005, resultado de los cargos formulados mediante Auto N° 378 de 28 de Marzo de 2003.

Que mediante Resolución N° 1461 de 21 de Julio de 2006, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad mediante radicado N° 2005ER19738 de 08 de Junio de 2005. Dicho acto administrativo decidió no reponer la Resolución N° 1064 de 29 de abril de 2005 y confirmó la sanción de multa de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes para el año 2005.

Que las citadas Resoluciones N° 1064 de 29 de abril de 2005 y N° 1461 de 21 de Julio de 2006, adolecen de un error en cuanto a la determinación del valor en pesos de dicha sanción, como lo expresa los actos administrativos en comento y de conformidad con lo señalado por la Oficina de Ejecuciones Fiscales, que deja en claro que no se puede predicar la existencia de todos los elementos necesarios para que se entrase la relación jurídico procesal, en tanto que dicho acto administrativo no configura un acto administrativo claro, expreso y exigible, por cuanto no establece el valor de la sanción de multa en pesos.

Hde





ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº **3804**
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N° 1064 DE 29 DE ABRIL DE 2005 Y N° 1461 DE 21 DE JULIO DE 2006".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

El artículo 3º del C.C.A., el cual establece que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

El artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) "Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al 109 del 06 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría





ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº **3804**
SECRETARÍA DE AMBIENTE

"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES Nº 1064 DE 29 DE ABRIL DE 2005 Y Nº 1461 DE 21 DE JULIO DE 2006".

ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo Octavo del Decreto Distrital Nº 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital Nº 175 de la misma anualidad, delegó mediante la resolución Nº 3074 de 26 de mayo de 2011, artículo primero:

e) Expedir los actos que ordenan el desglose, acumulación, ordenación cronológica y refocilación o actuaciones administrativas similares y compatibles con la esencia del proceso ambiental sancionatorio.(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución Nº 6359 de 31 de agosto de 2010, resolvió: **"ARTICULO PRIMERO. Suspender los términos de as actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Secretaría Distrital de Ambiente a través de sus distintas áreas, a partir del día 6 y hasta el día 28 de septiembre, inclusive, de 2010".**

Que de la misma manera, y como quiera que las Resoluciones Nº 1064 de 29 de abril de 2005 y Nº 1461 de 21 de Julio de 2006, vendrían a configurar plenamente al acto administrativo que constituiría el titulo ejecutivo base del cobro coactivo, y este no permite evidenciar en la misma la existencia de todos los elementos de la relación jurídica, como lo es precisar el valor de la multa en pesos, en consecuencia se hace necesario aclarar los actos administrativos en cita para el proceso de cobro de las Resoluciones citadas.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar la Resolución Nº 1064 de 29 de abril de 2005 mediante la cual se declaró responsable a la sociedad INDUSTRIAS EL CHAMAN LTDA identificada con Nit 800.167.134-8, ubicada en la carrera 25 Nº 22C – 34 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, e impuso sanción consistente en multa por el valor de diez (20) salarios mínimos legales mensuales para el año 2005.

En consecuencia el artículo segundo de la Resolución No 1064 de 29 de abril de 2005 quedará así:

"(...)"

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la **sociedad INDUSTRIAS EL CHAMAN LTDA** identificada con Nit 800.167.134-8 ubicada en la carrera 25 Nº 22C – 34 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de la cual es su Representante legal **el señor JORGE ELIECER GONZALEZ AMAYA, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 13.469.675 de Cúcuta, o quien haga sus veces, con multa de Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2005, equivalentes a SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/Cte. (\$7.630.000)**

"(...)"
[Handwritten signature]



Impresión: Subdirección Imprenta Gráfica - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº **3804**
SECRETARÍA DE AMBIENTE

"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES Nº 1064 DE 29 DE ABRIL DE 2005 Y Nº 1461 DE 21 DE JULIO DE 2006".

ARTICULO SEGUNDO.- Aclarar la Resolución Nº 1461 de 21 de Julio de 2006, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad mediante radicado Nº 2005ER19738 de 08 de Junio de 2005. Dicho acto administrativo decidió no reponer la Resolución Nº 1064 de 29 de abril de 2005 y confirmó la sanción de multa de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes para el año 2005.

En consecuencia el Artículo Segundo de la Resolución No 1461 de 21 de julio de 2005 quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución Nº 1064 de 29 de abril de 2005 mediante la cual se impuso a la sociedad **INDUSTRIAS EL CHAMAN LTDA** identificada con Nit 800.167.134-8 ubicada en la carrera 25 Nº 22C – 34 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de la cual es su Representante legal **el señor JORGE ELIECER GONZALEZ AMAYA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº **13.469.675 de Cúcuta** o quien haga sus veces, con multa de Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2005, equivalentes a **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/Cte. (\$7.630.000)**

ARTICULO TERCERO.- En todo lo demás estarse a lo dispuesto en las Resoluciones Nº 1064 de 29 de abril de 2005 y Nº 1461 de 21 de Julio de 2006.

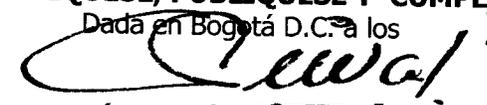
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al señor **ELIECER GONZALEZ AMAYA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 13.469.675 de Cúcuta, o quien haga sus veces, representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS EL CHAMAN LTDA.**, identificada con Nit 800.167.134-8, ubicada en la carrera 25 Nº 22C – 34 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, en la dirección establecida

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente Resolución por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **20 JUN 2011**


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Dirección Control Ambiental.

Proyecto: David Alejandro Guerrero G.
Vo.Bo: Dra María odilia Clavijo Rojas
Revisó DCA: Dra. Doris Cuellar.
EXP DM 05-01-553 RES: 1064 de 2005 y 1461



Impresión: Subdirección Imprenta Ciudad - DDI

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 30 SEP 2011 () días del mes de

se notifica personalmente el contenido de Resol 3804 JUNIO/11 al señor (a) JORGE ELIEZER GONZALEZ en su calidad de CREENTE

Identificado (a) con Cédula de Identificación No. 13469.675 de CREENTA (N.S.) T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: 5922-22-222C-31
Teléfono (E): 3603360

QUIEN NOTIFICA: Rafael